

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 018-2017-UNAM

Moquegua, 20 de Enero de 2017

VISTOS, la Carta N° 002-2017/AS-025-2016-CS-UNAM de 12 de Enero de 2017, Informe N° 041-2017-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 13 de Enero de 2017, Informe Legal N° 023-2017-UNAM-CO/OAL de 16 de Enero de 2017, Informe N° 017-2017-DIGA/CO/UNAM de 17 de Enero de 2017, Proveído Presidencial N° 230 de 18 de Enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, ha publicado la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-CS-UNAM, con un valor estimado de S/ 125,722.31 Nuevos Soles, para lo cual se modificó el Plan Anual de Adquisiciones aprobado con Resolución Directoral N° 018-2016-UNAM, y mediante Resolución Presidencial N° 976-2016-UNAM, se conformó el comité de selección para llevar a cabo dicho procedimiento se tiene la presentación y registro de solo un (01) participante: ENVIROEQUIP S.A.C.,

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación obligatorio de presentación obligatoria en el Procedimiento de Selección, se aprecia que la observación N° 02 que forma parte del pliego absolutorio, de Consultas y Observaciones, la cual FUE ACOGIDA por el Comité de Selección, la cual no fue considerada en la integración de Bases Administrativas, con los cuales se ha incurrido en vicio procedimental que debe ser corregido, con lo cual se estaría contraviniendo el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el mismo que señala: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, El Comité de Selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases Integradas deben incorporar, obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, (...) La publicación de las bases Integradas es Obligatoria (...) El Comité de Selección no puede continuar con la tramitación del Procedimiento de Selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar", razones por las cuales solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección derivada de la Adjudicación Simplificada N° 025-2016-CS-UNAM, retro trayéndose a la etapa de integración de bases;

Que, según el Artículo 44° de la Ley N° 30225, El Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos del Procedimiento de Selección, en los siguientes supuestos: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) cuando contravengan las normas legales, (iii) cuando contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos estos casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme el artículo 8° de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos, en consecuencia, permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y cumplir válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, con Informe Legal N° 023-2017-UNAM-CO/OAL de 16 de Enero del 2017, el Asesor Legal de la UNAM concluye que conforme al Artículo 44° de la Ley 30225, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-CS-UNAM, convocado para la Adquisición de analizador portátil de multielementos por fluorescencia, para el Proyecto de Investigación: "Uso del analizador portátil de multielementos y su implicancia en la evaluación de recursos e interpretación geológica con otros métodos indirectos de la veta salvadora", por causal tipificado como contravención de normas legales, descrito en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 018-2017-UNAM

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con Proveído de Presidencia N° 0230 de 18 de Enero de 2017 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2016-CS-UNAM, por contravenir normas legales conforme lo señala el artículo 44° de la Ley N° 30225, retrayéndose a la etapa de Integración de Bases, el mismo que corresponde a la Adquisición de Analizador Portátil de Multielementos por Fluorescencia, para el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “USO DEL ANALIZADOR PORTÁTIL DE MULTIELEMENTOS Y SU IMPLICANCIA EN LA EVALUACIÓN DE RECURSOS E INTERPRETACIÓN GEOLÓGICA CON OTROS MÉTODOS INDIRECTOS DE LA VETA SALVADORA”; expediente que consta de 07 folios, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes con la finalidad que dicha resolución sea publicada en el portal del SEACE, de acuerdo a lo establecido por la Ley especial de la materia.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




BOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL